

al monumento elevado al Sagrado Corazón de Jesús en dicho lugar.

Artículo segundo.—Por el Ministerio del Aire se estudiará la nueva urbanización de la Plaza Principal de la citada Barriada, derivada de esta cesión y que tendrá carácter definitivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de julio de 1945 por el que se declara urgente la expropiación forzosa, a favor del Arzobispado de Sevilla, del terreno sito en el lugar en que está emplazada la Casa de Ejercicios y el Monumento del Sagrado Corazón de Jesús, en el Castillo de San Juan de Aznalfarache.

Ante la urgente necesidad de la adquisición de una faja de terreno de propiedad particular, sito en el lugar de la Casa de Ejercicios y Monumento del Sagrado Corazón de Jesús, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), cuya adquisición sería larga y dificultosa por los procedimientos ordinarios, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara urgente la adquisición de una faja de terreno que comienza en su parte inferior con veintidós metros y termina al pie del muro del Vía Crucis con treinta metros diez centímetros, sito en el lugar de la Casa de Ejercicios y Monumento al Sagrado Corazón de Jesús, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a fin de que con la adquisición de esta parcela quede el conjunto cercado por su frente, con la carretera; por su lado derecho y fondo, con la Barriada de Viviendas Protegidas de la Maestría del Aire, y por la izquierda, con esta última propiedad y chabé particular.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de julio de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Santiago Villalba Manent, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Santiago Villalba Manent, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros Indus-

triales al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día diecisiete del mes de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de julio de 1945 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1945 a tres de enero de 1946, ambos inclusive.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos, y después por la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado periodo de circulación, y, al efecto de aquel cumplimiento como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de cinco tipos de sellos, que habrán de ser elaborados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con alusiones de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de ochenta más diez céntimos, cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre y siempre que éste sea, por lo menos, de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos, y de la correspondencia aérea, que será de veinticinco céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la de tasa inferior a veinte céntimos.

Artículo tercero.—La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: Con sellos de veinte más cinco céntimos en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez céntimos en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sello de ochenta más diez céntimos en el mismo caso, cuando la correspondencia sea certificada; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que, por no tener otro tipo de imposición, haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de veinticinco céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto.—El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deduc-